

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 1 de 13

CONTRATO No. 0 2 FECHA 1 3 FEB 20

| **'†** FECHA: 13/11/2009

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA

CONTRATO No.

FECHA:

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR UBICADAS EN VALLEDUPAR Y AGUACHICA.

CONTRATISTA: VIGILANCIA GUAJIRA LTDA. "VIGIL LTDA"

VALOR: \$860.997.528.00

Entre los suscritos a saber: LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, ente Universitario Autónomo con régimen especial, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976 y regida por la Ley 30 de 1992, representada legalmente por JESUALDO HERNÁNDEZ MIELES, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.101.410 expedida en Chiriguaná (Cesar), en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, designado por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 014 del 30 de Junio de 2011, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 07 de Junio de 2011, quien para todos efectos del presente documento se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra la otra YINH DE JESÚS MEJÍA FRAGOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.076.354, quien obra en calidad de Apoderado de la empresa VIGILANCIA GUAJIRA -LTDA. "VIGIL LTDA.", identificada con NIT No. 892.120.119-9, con Matricula No. 00004492 del 16 de Julio del 1981, quien para los efectos legales de este documento se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO, teniendo en cuenta que: 1) La UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, debido a que no existe recurso humano suficiente para atender la vigilancia y seguridad que la institución requiere, y que se requiere garantizar una adecuada vigilancia y protección de las instalaciones, bienes y valores de la Universidad, con servicio de vigilancia eminentemente preventivo donde se le dé prioridad a las medidas proactivas sobre las coercitivas satisfaciendo con calidad en forma efectiva y oportuna las necesidades de seguridad de la institución y concatenadas en el Decreto No 356 del año 1994 y Decreto 4950 del 27 de diciembre de 2007, emanado del Ministerio de Defensa Nacional, decidió contratar los servicios de vigilancia privada; 2) Que la Sede Central de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, mediante Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 003 del 07 de Enero del 2014, requirió la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medios armados,





CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 2 de 13

CONTRATO No. 0 2 FECHA 1 3 FEB 2014

FECHA: 13/11/2009

monitoreo de alarmas y medios tecnológicos en las diferentes instalaciones y sedes de la Universidad Popular del Cesar Sede Central; 3) Que la Seccional de Aguachica de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, mediante Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 002 del 09 de Enero del 2014, requirió contratar dos (2) servicio de vigilancia y seguridad privada en la Universidad Popular del Cesar Seccional Aguachica a todo costo; 4) Que el Rector de la Universidad, mediante comunicaciones de fecha 13 de Enero del 2014 Invito a Cotizar a las empresas NEVADA DE SEGURIDAD LTDA., TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA - TECNISEC, SEGURIDAD RINCÓN Y RODRÍGUEZ LTDA. - S.R.R. LTDA., HAWKEYE SECURITY LTDA. y VIGILANCIA GUAJIRA LTDA. - VIGIL LTDA., para que presentaran propuestas; 5) Que según Planillas de Recibo de Propuestas de Fecha 17 de Enero del 2014, presentaron propuestas las empresas SEGURIDAD RINCÓN Y RODRÍGUEZ LTDA. "S.R.R. LTDA.", HAWKEYE SECURITY LTDA., TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA "TECNISEC" y VIGILANCIA GUAJIRA LTDA. "VIGIL LTDA."; 6) Que en desarrollo a las respectivas verificación y Evaluación Jurídica, Técnica y Financiera de las propuestas, se concluyó por parte de la Oficina Jurídica que las TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE HAWKEYE SECURITY LTDA., SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA "TECNISEC" Y VIGILANCIA GUAJIRA LTDA. "VIGIL LTDA.", presentaron toda la documentación jurídica requerida en la Invitación a Cotizar, por lo que CUMPLIERON JURÍDICAMENTE; mientras las empresas SEGURIDAD RINCÓN Y RODRÍGUEZ LTDA. "S.R.R. LTDA.", no fue evaluada porque no presentó la propuesta económica en sobre cerrado, tal y como lo establece la cuarta (4) causal del Capítulo 4.7 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA: La "No presentación de la oferta económica de la propuesta únicamente en sobre cerrado por separado"; 7) El Coordinador del Grupo de Gestión Contable, concluyo que solamente CUMPLIÓ CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA las propuestas presentadas por las empresas TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA "TECNISEC" y VIGILANCIA GUAJIRA LTDA. "VIGIL LTDA.", y la propuesta presentada por la firma HAWKEYE SECURITY LTDA., se conceptuó que NO CUMPLÍAN FINANCIERAMENTE, ya que no cumple con los requisitos de la invitación a cotizar; 8) La Coordinación Grupo Gestión Servicios Compra y Mantenimiento, concluyó que sibien las dos (2) firmas cumplen desde el punto de vista técnico y económico con la exigencia para el fin solicitado por la institución, es claro que el componente de valor agregado presentado por la firma VIGILANCIA GUAJIRA LTDA., es mejor, por lo se obtuvo el siguiente orden de elegibilidad: VIGILANCIA GUAJIRA LTDA. "VIGIL LTDA.", con cien (100) puntos y TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA "TECNISEC", con noventa y cinco (95) puntos; 9) Que mediante Resolución N. 071 de fecha 22 de Enero de 2014, el Rector de la Universidad Popular del Cesar, adjudicó el CONTRATO de vigilancia y seguridad privada, a la VIGILANCIA GUAJIRA LTDA. "VIGIL LTDA."; 10) Que el Asesor de Rectoría, solicitó a la Oficina Jurídica proyectar la minuta





CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 3 de 13

CONTRATO No. 0 2 FECHA 13 FEB 2014

FECHA: 13/11/2009

con la firma VIGILANCIA GUAJIRA LTDA. "VIGIL LTDA.". Por contractual anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por el presente CONTRATO el CONTRATISTA se compromete para con la UNIVERSIDAD a PRESTARLE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS INSTALACIONES DE LAS DISTINTAS SEDE UBICADAS EN: VALLEDUPAR Y AGUACHICA. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- El servicio CONTRATADO consiste en la vigilancia permanente de las diferentes instalaciones y sedes de la UNIVERSIDAD, edificaciones y áreas internas, controlando el ingreso de personal interno y externo; así como la revisión de paquetes, maletines, bolsos y similares a la entrada y salida de las instalaciones de la UNIVERSIDAD; la revisión de todos los vehículos que ingresen a sus parqueaderos y el reporte de las planillas de control de ingreso de vehículo durante los días no laborales, los cuales deben ser entregados a la Coordinación Grupo de Gestión de Servicio Compra y Mantenimiento de la UNIVERSIDAD a primera hora del Lunes del inicio de la semana. El CONTRATISTA deberá prestar el servicio obieto del presente CONTRATO en las diferentes sedes e instalaciones de la Universidad Popular del Cesar ubicadas en el Municipio de Valledupar y Aguachica conforme lo estipulado a continuación:

SERVICIO	CANTIDAD	COSTO DIRECTO UNITARIO	AYS 10%	BASE PARA EL IVA	IVA 16%	CONSTO UNITARIO MENSUAL	COSTO TOTAL SERVICIO
SEDE HURTADO: Ubicada en el Balneario Hurtado salida a Patillal. Servicio de vigilancia veinticuatro (24) horas del día con armas y radio comunicación, de Lunes a Domingo incluido los festivos	2	5,420,800	542,080	596,288	95,406	6,058,286	12,116,572
SEDE DE BELLAS ARTES: Ubicada en el Barrio Alfonso López. Servicio de vigilancia veinticuatro (24) horas del día, con armas y radio comunicación, de Lunes a Domingo incluido los festivos	2	5,420,800	542,080	596,288	95,406	6,058,286	12,116,572
SEDE CAMPUS: Ubicada en Sabanas del Valle. Servicio de rigilancia y seguridad de cinco (5) rigilantes de veinticuatro (24) horas del día horas del día, de Lunes a Domingo incluido los festivos, con armas y radio comunicación	5	5,420,800	542,080	596,288	95,406	6,058,286	30,291,430
SEDE CAMPUS: Ubicada en Sabanas del Valle. Servicio de vigilancia y seguridad de tres (3) vigilantes de dieciséis (16) horas del día (6:00AM a 10:00PM), con armas y radio comunicación de Lunes a Domingo incluido los festivos	3	3,236,217	323,662	355,984	56,957	3,616,796	10,850,387
parque La VALLENATA: Servicio de vigilancia y seguridad de tres (3) vigilantes de veinticuatro (24) horas	3	5,420,800	542,080	596,288	95,406	6,058,286	18,174,858



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 4 de 13

CONTRATO No. 0 2 FECHA 1 3 FEB 2014

FECHA: 13/11/2009

del día con armas y radio comunicación de Lunes a Domingo incluido los festivos					ENGLIAL	(ALLEDUDAD	83,549,820
			VALOR TO	VALUR M TAL VALLEDU	ENSUAL V	ALLEDUPAR /F (9) MESES	751,948,380
SERVICIO	CANTIDAD	COSTO DIRECTO UNITARIO	AYS 10%	BASE PARA EL IVA	IVA 16%	CONSTO UNITARIO MENSUAL	COSTO TOTAL SERVICIO
SECCIONAL AGUACHICA: Servicios vigilancia y seguridad privada de veinticuatro (24) Horas del día armado de Lunes a	2	5,420,800	542,080	596,288	95,406	6,058,286	12,116,572
Domingo, incluido los festivos				VALOR	MENSUAL	AGUACHICA	12,116,572
			VALOR 1	TOTAL AGUAC			109,049,148
	VALOR TO	TAL DEL SERVIC	O AGUACHI	CA Y VALLEDU	JPAR NUE	VE (9) MESES	860,997,528

NOTA: Como valor agregado y SIN COSTO ADICIONAL PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, VIGIL LTDA., brindará el mejor acompañamiento con consultores expertos en diferentes disciplinas del conocimiento para llevar acabo el diagnóstico integral de los riesgos, con lo que logrará a) detectar oportunamente los riesgos que pueden afectar a la Universidad; b) Reducir los riesgos y transformarlos en oportunidades; c) Anticiparse al riesgo y asegurar el normal cumplimiento de los objetivos y metas estratégicas Ese servicio va encaminado a la asesoría y consultoría para la identificación de los niveles de riesgo en el que encuentran procesos e infraestructura de la UNIVERSIDAD, minimizando el grado de afectación y la posibilidad de materialización de riesgos que impidan el correcto funcionamiento y continuidad del negocio, para establecer la eficacia del sistema de seguridad y la convergencia entre medios de detección, retardo y repuesta. Con este estudio se identificaría la vulnerabilidad con miras a optimizar el servicio, este análisis lo realizará la primera semana de instalación del servicio. CONTROL DE RODAS ELÉCTRICOS: VIGIL LTDA., suministrará tres (3) controladores de rondas electrónicos para cada sede de la Universidad, de los cuales se genera un reporte mensual que se entrega a la interventoría del contrato. BICICLETA: Para el servicio ubicado en la Sede Parque la Vallenata y en el Campus, con el fin de facilitar los recorridos. Circuito cerrado de televisión: con ocho (8) cámaras de veinticuatro (24) LED infrarrojo visión nocturna, a color chip de 520 TLV líneas, lente de 3,5mm, Angulo de visión 80° distancia hasta 20 metros línea de vista marca Linux; las cámaras serán instaladas teniendo en cuenta la necesidad de seguridad, previo diagnóstico de riesgo. Este sistema se instalará en la Sede Principal de la UNIVERSIDAD y será monitoreado vía IP por la Central de Comunicaciones en Riohacha o Bogotá. Coordinación y/o supervisión: VIGIL LTDA., garantiza el suministro de personal idóneo que estará monitoreado día y noche cada uno de los servicios. CLAUSULA TERCERA: VALOR y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos fiscales, el valor del presente CONTRATO es por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

CONTRATO No. 0 2 FECHA 13 FEB 201

PÁG.: 5 de 13

FECHA: 13/11/2009

VEINTIOCHO PESOS (\$860.997.528) moneda corriente incluido el IVA, distribuido de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	MENSUALIDADES	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
SERVICIO DE VIGILANCIA SEDE CENTRAL	2014010005	9	83,549,820	751,948,380
SERVICIOS ADICIONALES SEDE CENTRAL	NA	NA NA	NA	NA
ERVICIO DE VIGILANCIA	2014020002	9	12,116,572	109,049,148
AGUACHICA		TOTALES	95,666,392	860,997,528

PARÁGRAFO PRIMERO: La UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el valor del CONTRATO en moneda nacional, en nueve (9) pagos mensuales vencidos de NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$95,666,392), dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura en original, informe de labores con visto bueno del interventor, y entrega de la constancia de cumplimiento de las obligaciones y recibo a satisfacción por parte del interventor del CONTRATO, sin que el monto total de los servicios exceda la cuantía total del CONTRATO. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución de los servicios adicionales se requerirá autorización previa, y para el pago se requiere presentación de factura en original, informe de labores adicionales con visto bueno del interventor, y entrega de la constancia de cumplimiento de las obligaciones y recibo a satisfacción por parte del interventor del CONTRATO, sin que el monto total de los servicios exceda el valor de los CONTRATISTA autoriza **TERCERO:** PARÁGRAFO ΕI adicionales. expresamente a la UNIVERSIDAD para descontar del pago de sus servicios prestados, las sumas de dinero que se causen por la pérdida de bienes de la UNIVERSIDAD en razón de la negligente o indebida prestación del servicio. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. PARÁGRAFO CUARTO: La UNIVERSIDAD como requisito previo para autorizar el pago del CONTRATO, solicitará al CONTRATISTA las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO QUINTO: Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. CLAUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCION.- El término de ejecución del presente CONTRATO será de nueve (9) meses, los cuales comienzan a contarse a partir de la Aprobación de la Póliza por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar y la Publicación del CONTRATO en la página de Internet de la Universidad Popular del Cesar. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En desarrollo del objeto de este CONTRATO, el CONTRATISTA se obliga a: 1) Para la ejecución del CONTRATO a presentar la siguiente documentación: a) Copia de las hojas de vida de los C juridica@unicesar.edu.co







CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 6 de 13

CONTRATO NO. 0 2 FECHA 1 3 FEB 2014

FECHA: 13/11/2009

vigilantes, indicando el nivel de su preparación y demás soportes. b) Copia de las planillas donde conste las afiliaciones de EPS, fondo de pensiones, ARP, copia de la póliza general y copia del documento que demuestre el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales de que trata el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002, si a ello hubiere lugar; 2) Presentar a la Universidad a los treinta (30) días de inicio de la ejecución del CONTRATO un plan detallado de seguridad de las distintas sedes en coordinación con los interventores que permita proteger las personas, bienes muebles e inmuebles de la UNIVERSIDAD; 3) Cumplir con el objeto del CONTRATO conforme a las especificaciones suministradas por la UNIVERSIDAD y la propuesta presentada por el CONTRATISTA; 4) Designar unos supervisores que conozca la totalidad del CONTRATO para efectuar una correcta ejecución; 5) Hacerse responsable por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del CONTRATO; 6) Presentar a la iniciación del CONTRATO y al interventor del mismo, un listado del personal contratado con la respectiva afiliación al Sistema de Seguridad Social (salud, riesgos profesionales y pensión); 7) Coordinar con el interventor una reunión de inducción a su personal; 8) Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos del CONTRATO los interventores hagan al CONTRATISTA al entrar en ejecución el mismo; 9) Dar una adecuada protección a los intereses patrimoniales y bienes de la UNIVERSIDAD, así como de aquellos de los cuales sea igualmente responsable; 10) Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; 11) Suscribir el acta de inicio; 12) Constituir las pólizas requeridas dentro del CONTRATO; 13) Cumplir con el pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores vinculados por el CONTRATISTA para la prestación del servicio, con los que la UNIVERSIDAD no adquiere ningún vínculo laboral; 14) Mantener actualizado el domicilio de su lugar de trabajo durarte la vigencia del CONTRATO y cuatro (4) meses más y presentarse a la UNIVERSIDAD en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación; 15) Acatar las normas administrativas de la Institución; 16) Realizar los recorridos y revistas de control y supervisión a cada sitio donde se destine el personal a prestar su servicio dejando constancia por escrito; 17) Responder por la pérdida o deterioro no imputable al uso normal de los bienes entregados para el cumplimiento de la labor contratada; 18) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse; 19) Cumplir con los turnos de trabajo establecidos por la UNIVERSIDAD; 20) Informar mensualmente al Interventor del CONTRATO sobre la distribución del personal con sus respectivos nombres e informar con la debida anticipación, sobre cualquier reemplazo o asignación de personal nuevo en la > ejecución del CONTRATO; 21) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la UNIVERSIDAD y autoridades competentes; 22) Prestar en forma ininterrumpida y de manera efectiva el servicio de vigilancia y seguridad; 23) Realizar los 🗲





CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 7 de 13

FECHA: 13/11/2009

CONTRATO No. 0 2 FECHA 13 FEB 2017

recorridos y revistas de control y supervisión a cada sitio donde se destine el personal a prestar su servicio dejando constancia por escrito al interventor; 24) Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación a los supervisores y al interventor; 25) Controlar el ingreso de personal interno y externo, realizar la revisión de paquetes, maletines, bolsos y similares a la entrada y salida de las instalaciones y sedes de la UNIVERSIDAD; control y revisión de todos los vehículos que ingresen a sus parqueaderos y el reporte de las planillas de control de ingreso de vehículos en días no laborales, los cuales deben ser entregados al Interventor a la primera hora del lunes de cada semana, 26) No permitir en días no laborables el ingreso de personas, funcionarios o contratistas que no estén autorizados por la UNIVERSIDAD; 27) Suministrar y emplear por su cuenta y riesgo el personal, los equipos de comunicaciones, armamento, uniformes y demás elementos de dotación necesarios para el cumplimiento del objeto contractual; 28) Mantener vigente la licencia de funcionamiento durante toda la vigencia del CONTRATO; 29) Observar durante la ejecución del CONTRATO el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; 30) Prestar el servicio por su cuenta y riesgo, aplicando la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente prestación del servicio contratado; 31) El CONTRATISTA será el único responsable del pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y demás obligaciones inherentes a la relación laboral con su personal. La UNIVERSIDAD por lo tanto no contrae vínculo laboral alguno con el personal del CONTRATISTA; 32) Legalizar el CONTRATO dentro del término de dos (2) hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo; 33) Las demás que se deriven de la Constitución y la ley. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. - En virtud del presente CONTRATO la UNIVERSIDAD se obliga a: 1) Verificar que el objeto del CONTRATO se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas; 2) Pagar en la forma establecida en la cláusula "FORMA DE PAGO" las facturas las pólizas en caso de presentadas por el CONTRATISTA; 3) Hacer efectivas incumplimiento por parte del CONTRATISTA. 4) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las condiciones de contratación; 5) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el CONTRATO y en los documentos que de él forman parte; 6) Resolver las consultas que presente el CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley, 8) Certificar la ejecución del CONTRATO dentro de las condiciones exigidas. 9) Verificar la facturación presentada por el CONTRATISTA; 10) Elaborar oportunamente el Acta de Liquidación del CONTRATO; 11) Las demás que acuerden las partes previamente. CLAUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y PARAFISCALES.- El CONTRATISTA está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 del 2003 al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 8 de 13

CONTRATO No. 0 2 FECHA 13 FEB 2014

FECHA: 13/11/2009

presentación de constancias de pago al Interventor del presente CONTRATO para la expedición de la certificación de cumplimiento. Si se llegare a incumplir con estas obligaciones. PARÁGRAFO PRIMERO: La UNIVERSIDAD, impondrá mediante Acto Administrativo Motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al uno (1%) por ciento sobre el valor total del CONTRATO hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de los mismos mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando durante la ejecución del CONTRATO o a la fecha de liquidación se observe la preexistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la Excepcional de Caducidad UNIVERSIDAD dará aplicación a la Cláusula Administrativa. PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial CLAUSULA OCTAVA: SUJECION PRESUPUESTAL.- Los gastos que genera el presente CONTRATO se cancelará con recursos del presupuesto de la UNIVERSIDAD, vigencia 2014, lo cual se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2014010005 del 10 de Enero del 2014, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$751.948.380), que corresponde a la Sede Central; y la No. 2014020002 del 10 de Enero del 2014, por valor de CIENTO NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$109,049,148) que corresponde a la seccional de Aguachica. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.- El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del CONTRATO, constituya a favor de la UNIVERSIDAD, unas garantías expedidas por una Compañía de Seguros debidamente establecida y autorizada por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia y conforme los términos previstos en el Acuerdo No. 006 del 26 de febrero de 1999 (Régimen Contractual de la Universidad) las siguientes garantías: a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo del mismo y dos (2) meses más. Este amparo garantizará el cumplimiento de todo lo convenido en el CONTRATO, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y se hará efectiva al CONTRATISTA a favor de la UNIVERSIDAD, en el caso de incumplimiento de las obligaciones que haya adquirido en el CONTRATO, b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del CONTRATO, y su vigencia será por el plazo de la CONTRATO y un (1) año más. d) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del CONTRATO, con vigencia igual al plazo del CONTRATO y tres (3) años más. e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, con una vigencia igual al término de duración del CONTRATO y dos (2) meses más. Ante reclamación de terceros motivada por lesiones personales, hurto, Balneario Hurtado. Vía a Patillal. Teléfono (095) 5847910 ext. 1026 – 1064 juridica@unicesar.edu.co



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 9 de 13

FECHA: 13/11/2009

CONTRATO No. 0 2 FECHA 13 FFB 2014

robos, daños de su equipo o por cualquier otro hecho delictivo o irregular acaecidos en dependencias custodiadas por personal del CONTRATISTA, este se obliga en un término de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha en que fue notificado por la UNIVERSIDAD a rendir los descargos correspondiente y/o satisfacer las peticiones del demandante, enviando la constancia de ello al supervisor por parte de la UNIVERSIDAD, si así ocurriere, todo ello sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. PARÁGRAFO: El valor de todas las primas de las garantías estipuladas y de sus ampliaciones, será pagado por el CONTRATISTA. Cuando se reajusten las tarifas pactadas, la cuantía de todas las garantías se deberá ampliar en los porcentajes establecidos de acuerdo con la suma en que se incremente el valor contractual. En caso de prórroga del plazo, se ampliará también la vigencia de las garantías por el término de la prórroga, conservando el valor porcentual, respecto al del convenio correspondiente. CLAUSULA DECIMA: INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN.- La Interventora y control de ejecución de este CONTRATO será efectuará directamente por el Coordinador Grupo de Gestión de Servicios Compra y Mantenimiento de la UNIVERSIDAD, quien además de velar por los intereses de la UNIVERSIDAD y ser canal de comunicación entre ésta y el CONTRATISTA, deberá: 1) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones y el objeto del CONTRATO; 2) Previamente a la suscripción del Acta de Inicio para la ejecución del CONTRATO requerir, recibir y verificar la siguiente documentación: a) Copia de las hojas de vida de los vigilantes, donde se indique el nivel de su preparación y demás soportes; b) Copia de las planillas donde consta el pago o afiliación del personal a EPS, Fondo de Pensiones, ARP, y copia del documento que demuestre el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales de que trata el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002, si a ello hubiere lugar; 3) Resolver las dudas que tenga el CONTRATISTA; 4) Llevar un control y archivo de las constancias de visitas y recorridos que el CONTRATISTA realice a través de sus supervisores conforme al CONTRATO; 5) Coordinar con el CONTRATISTA y avalar el plan detallado de seguridad de las distintas sedes que debe presentar el CONTRATISTA a los treinta días de haber iniciada la ejecución del CONTRATO que permita proteger las personas, bienes muebles e inmuebles de la UNIVERSIDAD; 6) Requerir y recibir el día lunes de cada semana por parte del CONTRATISTA el registro de las planillas de control de ingreso y salida de personas y vehículos durante los días no laborales; 7) Presentar las observaciones que juzgue convenientes; 8) Levantar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el Acta de Inicio; 9) Suministrar oportunamente la información que posea a la Universidad Popular del Cesar y que sirva al CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual; 10) Recibir al considerar que cumple con el objeto contratado, los informes presentados por el CONTRATISTA y demás documentos, 11) Solicitarle al CONTRATISTA fotocopias de las nóminas del pago de sueldo de sus trabajadores debidamente firmada, antes de expedirle al CONTRATISTA la certificación por el cumplimiento del objeto del CONTRATO; 12) Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los respectivos pagos; 13) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Artículo 50 de la Ley 789 🛫







CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 10 de 13

FECHA: 13/11/2009

CONTRATO No. 0 2 FECHA 1 3 FEB 20H4

de 2002; 14) Proyectar, el Acta de Liquidación del CONTRATO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.- En caso que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, la UNIVERSIDAD podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del CONTRATO, si con ello se deriven perjuicios para la UNIVERSIDAD, y sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total del presente CONTRATO, sin perjuicio de hacer efectivo los amparos contratados. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontaran de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o unas fuerzas mayores debidamente comprobadas y aceptadas por la UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido por la Ley 828 2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente CONTRATO será causal de la imposición por parte de la UNIVERSIDAD de multas sucesivas al CONTRATISTA hasta tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la UNIVERSIDAD. La imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del presente CONTRATO por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, que puede ser tomado directamente de las garantías si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES .- La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del CONTRATO mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.- Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del presente CONTRATO mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del CONTRATO y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLAUSULA DECIMA SEXTA: EFECTOS DE LA 🗲





CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 11 de 13

CONTRATO No. 0 2 FECHA 1 3 FFR 2014

FECHA: 13/11/2009

CADUCIDAD.- Declarada la caducidad EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) La UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorque al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- El presente CONTRATO se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR", 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 7 de Diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. CLAUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN Del CONTRATO. El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO: En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION UNILATERAL.- Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACION ENTRE LAS PARTES.- Sus derechos se limitaran, de conformidad con la naturaleza del presente CONTRATO, a exigir al CONTRATISTA, el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del presente documento. Como consecuencia de lo anterior, este CONTRATO no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Así mismo CONTRATISTA es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para el cumplimento del presente CONTRATO, de tal manera que la UNIVERSIDAD no 🚣 juridica@unicesar.edu.co



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 12 de 13

FECHA: 13/11/2009

CONTRATO NO. 0 2 FECHA 13 FFB 2014

responderá por cualquier pago relacionado relacionados con ellos. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA es el único responsable por el cumplimiento de las disposiciones legales en materias de afiliación del personal destinado a la prestación de los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO, al régimen de seguridad social, salud, aportes al fondo de pensiones y riesgos profesionales, y del pago de los aportes de cualquier naturaleza, en los términos indicados por la ley, y las consecuencias del incumplimiento de esas disposiciones legales son de su cargo y debe presentar dentro de las fechas establecidas las certificaciones de todos los pagos que en este sentido le corresponda. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ORGANIZACIÓN DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga a remover cualquier vigilante que a juicio de la UNIVERSIDAD no reúna las condiciones necesarias para el desempeño de sus funciones o no observe las medidas de disciplina establecidas o que no guarde el respeto debido al personal de la UNIVERSIDAD o en general cuando considere que su presencia es perjudicial para los intereses de la UNIVERSIDAD, sin que este tenga la obligación de dar explicación alguna al respecto. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral. previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN.- El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente CONTRATO, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa v escrita de la UNIVERSIDAD CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACION UNILATERAL: Si durante la ejecución del CONTRATO y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el CONTRATO y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la UNIVERSIDAD mediante Acto Administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor del CONTRATO en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución del CONTRATO; en este evento, se ordenara la liquidación del CONTRATO y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo. CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: TERMINACION UNILATERAL: La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del CONTRATO en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo impongan; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria, del CONTRATISTA. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del CONTRATO. Sin embargo en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. PARÁGRAFO PRIMERO: La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 13 de 13

CONTRATO No. 0 2 FECHA 1 3 FEB 2014

FECHA: 13/11/2009

administración de negocios del deudor en concordato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los términos y condiciones expresados en el presente CONTRATO, prevalecen sobre aquellos de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los documentos del CONTRATO deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido deberá prevalecer el CONTRATO. Son documentos que hacen parte integral de este CONTRATO los siguientes: 1) La propuesta presentada por el CONTRATISTA dentro de la etapa precontractual y sus anexos. 2) El registro presupuestal. 3) Los informes del interventor. 4) La correspondencia cruzada entre las partes durante el desarrollo del objeto contractual y toda la documentación relacionada con el CONTRATO. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para los efectos de este CONTRATO las partes contratantes han convenido en adoptar a la ciudad de Valledupar como domicilio contractual. CLAUSULA TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente CONTRATO se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Póliza Única de Garantía y por parte del CONTRATISTA, la constitución de la Póliza Única de Garantía. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los

JESUALDO HERNANDEZ MIELES

La Universidad

YINH DE JESÚS MEJÍA FRAGOZO

Apogerado

PROYECTÓ: OFICINA JURÍDICA